

*Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo*

*Sala VIII*

Expediente N° CNT 33766/2022/CA1

JUZGADO N° 74.-

**AUTOS: "TIBERIO LEANDRO AGUSTIN C/ TOTAL CARNES SA S/ DESPIDO"**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días de MAYO de dos mil veintiseis, siendo las 9.00 horas, al llamado de la audiencia señalada para el día de la fecha comparecen POR LA PARTE ACTORA: el actor personalmente quien acredita identidad mediante DNI 42.255.768 asistido por su letrado patrocinante el Dr. Francisco Fernando Gaddi Petraglia T° 149 F° 697 C.P.A.C.F. ya presentado en autos y ratificando el domicilio constituido. POR LA PARTE DEMANDADA: el Dr. Mariano Enrique Biaus T 97 F 837, ya presentado en autos y ratificando el domicilio constituido----- ABIERTO EL ACTO por el Sr. Presidente, las partes manifiestan que han sido ilustradas acerca de los alcances del artículo 15 L.C.T. y de la existencia de jurisprudencia plenaria de esta Cámara que otorga plenos efectos a las cláusulas liberatorias de carácter general y que han evaluado sus respectivas expectativas en el marco de las cuestiones litigiosas, de la prueba producida, de los fundamentos de la sentencia de primera instancia y de los términos del o de los recursos de apelación, y que han celebrado el siguiente acuerdo. La parte actora manifiesta que reajusta la demanda en la suma total y única de \$ 7.500.000.- (PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL) en concepto de indemnización por antigüedad. Dicha suma será pagadera en tres (3) cuotas iguales y consecutivas en la cuenta de autos y de la siguiente manera: 1) el 22/05/2026 la suma de \$ 2.500.000.-; 2) el 29/06/2026 la suma de \$ 2.500.000.- y 3) el 7/07/2026 la suma de \$ 2.500.000.- el día Asimismo expone que nada más tendrá que reclamar por ningún concepto. La parte demandada, sin reconocer hecho ni derecho alguno y al solo efecto conciliatorio se compromete a pagar dicho monto, mediante depósito judicial (artículo 277 de la L.C.T.) - Cedida la palabra a la demandada esta reconoce a la representación letrada de la parte actora en concepto de honorarios el 20% del monto acordado (\$ 1.500.000.-) la suma de que será abonado el día 22/05/2026 en la persona y estudio jurídico del citado letrado. A su vez, manifiesta que asume el pago de los honorarios del perito interviniente. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. Por último, la demandada solicita ser eximida del pago de la tasa de justicia. VISTO: Que no se advierte, que los términos del acuerdo impliquen violación a las normas de orden público; que las partes están advertidas acerca de los alcances del acto; y que, en principio, el contenido material del

CS Escaneado con CamScanner



*Poder Judicial de la Nación*  
*Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo*

*Sala VIII*

Expediente N° CNT 33766/2022/CAI

acuerdo constituye una equitativa composición de los derechos litigiosos en juego (artículo 15 del L.C.T.). Establecido ello, el tratamiento de los recursos ante este Tribunal devienen inoficiosos. Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE: I) HOMOLOGAR – en cuanto ha lugar por derecho – el acuerdo conciliatorio.- II) Dejar sin efecto la imposición de costas y las regulaciones de honorarios, y estar a lo convenido por las partes (artículo 279 CPCCN).- III) Regular los honorarios del perito contador en 5 UMA ( \$ 462.410.-) - artículo 38 de la L.O y concordantes de la ley 27423.- V) Eximir a la demandada del pago de la tasa de justicia.- (artículo 42 de la L.O.). Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados, después del Sr. Presidente, por ante mí, que doy fe.- Regístrese, notifíquese a los peritos médico y contador, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4° de la Acordada CSJN 15/2013 del 21/05/13 y previa notificación a la Fiscalía General, devuélvase.-----

Dra. MARÍA DORA GONZÁLEZ  
JUEZ DE CÁMARA

VICTORIA PESINO  
JUEZ DE CÁMARA

Claudia R. Guardia  
Secretaría

CS Escaneado con CamScanner

